

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No.

056

DEL

2.017

01 AGO 2017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señores

MARIA TERESA DE JESUS GERENA DE RODRIGUEZ ✓

LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA ✓

Predio denominado: "CAMPO ALEGRE" ✓

Vereda: San Miguel

Municipio: Guaduas

Departamento: Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 1, TRAMO 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN.
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017. Predio No. 226 ✓

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-008427-1 del 21/03/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002370940CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de

[Handwritten signature]

terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 1, VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN TRAMO 1**, ubicada en el predio **CAMPO ALEGRE**, en la Vereda SAN MIGUEL, Municipio de GUADUAS, Departamento de Cundinamarca, correspondiente al predio identificado con la cédula catastral No. 0002-0005-0263-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-16421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

La presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No2017-604-008427-1 del 21/03/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No0313 del 09 de marzo de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a Los señores **MARIA TERESA DE JESUS GERENA DE RODRIGUEZ y LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 226, cédula catastral No. 0002-0005-0263-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-16421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de la Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-008427-1 del 21/03/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0313 del 09 de marzo de 2017 en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB

EL 07 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 09 AGO 2017 A LAS 5:30 PM



DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador GIT Predial (AF)

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval L – Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

0313

RESOLUCIÓN NUMERO DE 2017

09 MAR 2017

09 MAR 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1**, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

09 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0313 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 11

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA según Decreto número 4165 de 3 de Noviembre de 2.011, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus

Oficio

09 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 11

modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con el CONSORCIO VIAL HELIOS, en virtud del Contrato de Concesión 002 del 14 de enero de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1 Villeta - Guaduoero – El Korán, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 226 de fecha 05 de mayo de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduoero - el Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (18.313,08 m²)** predio debidamente delimitado dentro de las Abscisa Iniciales: K21+976,09-D a la K21+941,48-I a las Abscisas Finales K22+175,58-D al K22+148,33-I del mencionado tramo, del predio denominado Campo Alegre, Vereda San Miguel, Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral **00-02-0005-0263-000** y matrícula inmobiliaria número **162-16421**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Guaduas, de propiedad de la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.684.188 y el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.927, en calidad de propietarios, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros (88,88 m) con predio de propiedad de Rosa Margarita Serrato y Otros (225) Caño al Medio P1-P13; **Por el Oriente:** En longitud de doscientos veintidós punto cincuenta y cuatro metros (222,54m) 226 con predio de propiedad de María Teresa De Jesús Gerena Rodríguez y Otro (mismo predio) P13 - P21; **Por el Sur:** En longitud de ochenta y tres punto cuarenta y ocho metros (83,48 m) con predio de propiedad de la Sociedad Inversiones Chipauta S.A. y Otro (227) mismo predio Caño al Medio P21 - P25 y **Por el Occidente:** En longitud de doscientos punto cuarenta y cuatro metros (200,44 m) 226 con predio de propiedad de María Teresa De Jesús Gerena Rodríguez Y Otro (Mismo Predio) P25 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** 31,62 metros cuadrados de Construcción sistema estructural en viga de amarre concreto, muros en bloque a la vista, piso en cemento, techo en teja de zinc soportada en madera, al interior cuenta con: dos cuartos techo en machimbre, cocina con mesón en concreto reforzado de dos niveles de 0,55m de ancho y 2,40m de largo, comedor, 2 puertas en madera, ventana marco en madera y guadua; 3,89 metros cuadrados de un baño de estructura en bloque, piso en concreto, techo en teja de zinc soportada en madera; 132,86 metros cuadrados de Cochera 1 de Sistema estructural con viga de amarre, con 8 columnas en concreto de 0,20m*0,10m, muros en bloque de 1,30m de alto, piso en concreto, techo en teja zinc soportada en perfil metálico, con divisiones internas en guadua de 0,75m de alto; 18.20 metros cuadrados de Anden en concreto de 1,00m de ancho; 124,80 metros cuadrados de Corral con postes en

El presente documento es copia de la resolución original emitida por el Gobierno Nacional, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

09 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 4 de 11

madera rolliza guadua y madera, separación entre postes de 1,45 m, con baretas horizontales de 0,10m*0,05, pjsó en piedra. (Total 27 postes); 1 unidad de embarcadero en concreto de 3,00m*1,00m y 0,90m de alto, cerramiento en postes en madera rolliza, con 4 filas de baretas en madera de 0,10m*0,05; 69.30 metros cuadrados de Cochera 2: Sistema estructural vigas de amarre, columnas en concreto de 0,20m*0,10m, con muros en bloque de cemento de 0,90m de alto, techo en teja de zinc, soportada en perfil metálico y guadua, al interior cuenta con subdivisiones en bloque de 0,50m de alto, 6 panderas en hierro de 1/2" de 1,10m*2,00m*0,64m de alto, piso con concreto con canal desagüe de 0,30m de ancho * 0,30m de profundidad, con mesón en bloque de 3,12m*0,75m*0,90m de alto, con placa en concreto reforzado de 0,10m de espesor; 64.20 metros cuadrados Placa concreto, con muros en bloque de 1,38m de alto con 5 columnas en concreto reforzado de 0,20m*0,10m, y una columna central de 0,30m*0,20m*3,00m de alto; 1 unidad de Caja 1 recolectora en bloque de 1.00m*1,00m*0,60m de profundidad; 812,43 metros cuadrados de Carreteable interno en recebo; 4.19 metros de Cerca interna 1: en postes de madera y 1 hilo de alambre de púa; 11.90 metros de Cerca interna 2: en postes de madera y 2 hilos de alambre de púa; 102.88 metros de Cerca interna 3: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitudes 76,61 m y 26,27m; 41.50 metros de Cerca medianera en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa, longitud 83,00m; 23.00 metros de Cerca interna 4: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa; 6.00 metros de Alcantarilla en tubería de gress de 12"; 34.47 metros de Tubería PVC de 4"; 1 unidad de Caja 2 recolectora en bloque de 1.55m*0,50m*0,40m de profundidad. **Cultivos y Especies:** 1 unidad Ajicillo (d=0,17m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,10m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,24m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,33m); 13 unidades de Arrayan (d=0,14m); 3 unidades de Arrayan (d=0,25m); 1 unidad de Balso (d=0,26m); 2 unidades de Blandura (d=0,12m); 1 unidad de Congo (d=0,17m); 8 unidades de Cucharó (d=0,15m); 1 unidad de Cucharó (d=0,28m); 1 unidad de Dinde (d=0,18m); 3 unidades de Guamo Bejuco (d=0,13m); 2 unidades de Guamo Bejuco (d=0,29m); 4 unidades de Guamo Calzamuella (d=0,36m); 25 unidades de Guayabo (d=0,11m); 2 unidades de Guayabo (d=0,22m); 1 unidad de Hueso (d=0,17m); 13 unidades de Limón (d=0,10m); 1 unidad de Madre de Agua (d=0,17m); 3 unidades de Mandarino (d=0,10m); 6 unidades de Mango (d=0,16m); 1 unidad de Matarratón (d=0,13m); 2 unidades de Moho (d=0,13m); 2 unidades de Muche (d=0,74m); 8 unidades de Naranja (d=0,11m); 4 unidades de Ojiancho (d=0,16m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,25m); 48 unidades de Palma Ornamental (d=0,10m); 1 unidad de Patevaca (d=0,23m); 1 unidad de Pepero (d=0,27m); 3 unidades de Pringamoso (d=0,11m); 18 unidades de Rayao (d=0,13m); 8 unidades de Rayao (d=0,26m); 3 unidades de Rayao (d=0,32m); 2 unidades de Sangrillo (d=0,14m); 1 unidad de Tachuelo (d=0,18m); 1 unidad de Tachuelo (d=0,32m); 1 unidad de Tara (d=0,26m); 2 unidades de Velero (d=0,16m); 71 unidades de Plátano; 232 unidades de Guadua y Trece mil metros cuadrados de Pastos mejorados.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como propietarios la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.684.188 y el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.927; que la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** con un 25% de la propiedad la adquirió en negocio celebrado por derechos de cuota con los señores **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA** con

09 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 11

el 50% y DAVID URIEL GERENA RODRIGUEZ con el 25%, acto celebrado con el señor CARLOS ARIEL CAMACHO PEREZ, mediante Escritura Pública número 978 del 09 de Agosto de 1995, debidamente registrada en la anotación número 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 162-16421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y el señor LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA, con un total del 75% de la propiedad lo adquiere así: mediante compraventa de derecho de cuota del 25%, al señor DAVID URIEL GERENA RODRIGUEZ, por escritura Pública No. 143 del 21 de febrero de 1.988, otorgada en la Notaria Única de Guaduas - Cundinamarca, debidamente registrada en la anotación número 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 162-16421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca y el otro 50% mediante compraventa realizada en común y proindiviso junto a los señores DAVID URIEL GERENA RODRIGUEZ (25%), y MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ (25%), negocio celebrado con el señor CARLOS ARIEL CAMACHO PEREZ, por Escritura Pública número 978 del 09 de Agosto de 1995, otorgada por la Notaria Única de Guaduas, registrada en la anotación número 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 162-16421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

El inmueble está identificado con la cédula catastral No. 0002-0005-0263-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 162-16421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y soporta los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Embargo Ejecutivo de derecho de cuota, constituido mediante oficio No. 084 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas, de fecha 19 de febrero de 2008, inscrito en la anotación No. 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria.

Que la CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 1-226, de fecha 06 de septiembre de 2016, determinado en la suma de **CIEN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$100.053.494.80).**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	1,547812	ha	\$30.400.000	\$47.053.484,80
Terreno en Ronda de Río	0,283496	ha	\$2.000.000	\$566.992,00
Construcción sistema estructural en viga de amarre concreto, muros en bloque a la vista, piso en cemento, techo en teja de zinc soportada en madera, al interior cuenta con: dos cuartos techo en machimbre, cocina con mesón en concreto reforzado de dos niveles de 0,55m de ancho y 2,40m de largo, comedor,	31,62	m ²	\$242.000	\$7.652.040,00

El presente avalúo comercial es el resultado de la diligencia practicada en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

X
08 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 6 de 11

2 puertas en madera, ventana marco en madera y guadua.				
Baño: Estructura en bloque, piso en concreto, techo en teja de zinc soportada en madera.	3,89	m ²	\$242.000	\$941.380,00
Cochera 1: Sistema estructural con viga de amarre, con 8 columnas en concreto de 0,20m*0,10m, muros en bloque de 1,30m de alto, piso en concreto, techo en teja zinc soportada en perfil metálico, con divisiones internas en guadua de 0,75m de alto.	132,86	m ²	\$60.700	\$8.064.602,00
Anden en concreto de 1,00m de ancho.	18,20	m ²	\$28.600	\$520.520,00
Corral con postes en madera rolliza guadua y madera, separación entre postes de 1,45m, con varetas horizontales de 0,10m*0,05, piso en piedra. (Total 27 postes).	124,80	m ²	\$26.700	\$3.332.160,00
Embarcadero: en concreto de 3,00m*1,00m y 0,90m de alto, cerramiento en postes en madera rolliza, con 4 filas de varetas en madera de 0,10m*0,05	1,00	un	\$474.600	\$474.600,00
Cochera 2: Sistema estructural vigas de amarre, columnas en concreto de 0,20m*0,10m, con muros en bloque de cemento de 0,90m de alto, techo en teja de zinc, soportada en perfil metálico y guadua, al interior cuenta con subdivisiones en bloque de 0,50m de alto, 6 panderas en hierro de 1/2" de 1,10m*2,00m*0,64m de alto, piso con concreto con canal desagüe de 0,30m de ancho * 0,30m de profundidad, con mesón en bloque de 3,12m*0,75m*0,90m de alto, con placa en concreto reforzado de 0,10m de espesor.	69,30	m ²	\$60.700	\$4.206.510,00
Placa concreto, con muros en bloque de 1,38m de alto con 5 columnas en concreto reforzado de 0,20m*0,10m, y una columna central de 0,30m*0,20m*3,00m de alto.	64,20	m ²	\$36.700	\$2.356.140,00
Caja 1 recolectora en bloque de 1,00m*1,00m*0,60m de profundidad.	1,00	un	\$177.000	\$177.000,00
Carreteable interno en recebo.	812,43	m ²	\$2.300	\$1.868.589,00
Cerca interna 1: en postes de madera y 1 hilo de alambre de púa	4,19	m	\$7.300	\$30.587,00
Cerca interna 2: en postes de madera y 2 hilos de alambre de púa.	11,90	m	\$7.600	\$90.440,00
Cerca interna 3: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitudes 76,61 m y 26,27m	102,88	m	\$8.000	\$823.040,00
Cerca medianera en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa, longitud 83,00m.	41,50	m	\$8.000	\$332.000,00
Cerca interna 4: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa.	23,00	m	\$8.300	\$190.900,00
Alcantarilla en tubería de gress de 12"	6,00	m	\$57.100	\$342.600,00

09 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 11

Tubería PVC de 4"	34,47	m	\$23.000	\$792.810,00
Caja 2 recolectora en bloque de 1.55m*0,50m*0,40m de profundidad.	1,00	un	\$98.100	\$98.100,00
Ajicillo (d=0,17m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Amarillo Peña (d=0,10m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Amarillo Peña (d=0,24m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Amarillo Peña (d=0,33m)	1	un	\$31.000	\$31.000,00
Arrayan (d=0,14m)	13	un	\$20.000	\$260.000,00
Arrayan (d=0,25m)	3	un	\$20.000	\$60.000,00
Balso (d=0,26m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Blandura (d=0,12m)	2	un	\$20.000	\$40.000,00
Congo (d=0,17m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Cucharo (d=0,15m)	8	un	\$20.000	\$160.000,00
Cucharo (d=0,28m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Dinde (d=0,18m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Guamo Bejuco (d=0,13m)	3	un	\$20.000	\$60.000,00
Guamo Bejuco (d=0,29m)	2	un	\$20.000	\$40.000,00
Guamo Calzamuella (d=0,36m)	4	un	\$31.000	\$124.000,00
Guayabo (d=0,11m)	25	un	\$80.000	\$2.000.000,00
Guayabo (d=0,22m)	2	un	\$80.000	\$160.000,00
Hueso (d=0,17m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Limón (d=0,10m)	13	un	\$110.000	\$1.430.000,00
Madre de Agua (d=0,17m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Mandarino (d=0,10m)	3	un	\$110.000	\$330.000,00
Mango (d=0,16m)	6	un	\$250.000	\$1.500.000,00
Matarratón (d=0,13m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Moho (d=0,13m)	2	un	\$20.000	\$40.000,00
Muche (d=0,74m)	2	un	\$158.000	\$316.000,00
Naranja (d=0,11m)	8	un	\$110.000	\$880.000,00
Ojiancho (d=0,16m)	4	un	\$20.000	\$80.000,00
Ojiancho (d=0,25m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Palma Ornamental (d=0,10m)	48	un	\$100.000	\$4.800.000,00
Patevaca (d=0,23m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Pepero (d=0,27m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Pringamoso (d=0,11m)	3	un	\$20.000	\$60.000,00
Rayao (d=0,13m)	18	un	\$20.000	\$360.000,00
Rayao (d=0,26m)	8	un	\$20.000	\$160.000,00
Rayao (d=0,32m)	3	un	\$31.000	\$93.000,00
Sangrillo (d=0,14m)	2	un	\$20.000	\$40.000,00
Tachuelo (d=0,18m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Tachuelo (d=0,32m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Tara (d=0,26m)	1	un	\$20.000	\$20.000,00
Velero (d=0,16m)	2	un	\$20.000	\$40.000,00
Plátano	71	un	\$25.000	\$1.775.000,00
Guadua	232	un	\$12.500	\$2.900.000,00
Pastos mejorados	13.000	m ²	\$160	\$2.080.000,00
VALOR TOTAL				\$100.053.494,80

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta Guaduo El Korán, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo

El presente documento es copia de la original.
 Documento de carácter confidencial.
 Inspección

15 de Mayo 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0313 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 8 de 11

orden de servicio 1-226 del 06 de septiembre de 2016, formuló a la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** y el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA**, oferta formal de compra CVH-GP-000912 del treinta (30) de septiembre de 2016.

Que la oferta formal de compra CVH-GP-000912 del treinta (30) de septiembre de 2016, se notificó de manera personal a la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ**, el día catorce (14) de octubre de 2016, mientras que al señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA**, se notificó mediante aviso número CVH-GP-000915 con fecha de fijación 20 de octubre de 2016 y fecha de desfijación 26 de octubre de 2016.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra CVH-GP-000912 del treinta (30) de septiembre de 2016, fue registrada el treinta (30) de Septiembre de 2016 en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-16421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso cuarto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Artículo 25 de la ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte de la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** y el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA**, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Aguis

09 10 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 9 de 11

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. 226 de fecha 05 de mayo de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduoero el Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (18.313.08 m²)** predio debidamente delimitado dentro de las Abscisa Iniciales: K21+976,09-D a la K21+941,48-I a las Abscisas Finales K22+175,58-D al K22+148,33-I del mencionado tramo, del predio denominado Campo Alegre, Vereda San Miguel, Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 00-02-0005-0263-000 y matrícula inmobiliaria número 162-16421, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Guaduas, de propiedad de la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.684.188 y el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.927, en calidad de propietarios, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros (88,88 m) con predio de propiedad de Rosa Margarita Serrato y Otros (225) Caño al Medio P1-P13; **Por el Oriente:** En longitud de doscientos veintidós punto cincuenta y cuatro metros (222,54m) 226 con predio de propiedad de María Teresa De Jesús Gerena Rodriguez y Otro (mismo predio) P13 - P21; **Por el Sur:** En longitud de ochenta y tres punto cuarenta y ocho metros (83,48 m) con predio de propiedad de la Sociedad Inversiones Chipauta S.A. y Otro (227) mismo predio Caño al Medio P21 - P25 y **Por el Occidente:** En longitud de doscientos punto cuarenta y cuatro metros (200,44 m) 226 con predio de propiedad de María Teresa De Jesús Gerena Rodriguez Y Otro (Mismo Predio) P25 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** 31,62 metros cuadrados de Construcción sistema estructural en viga de amarre concreto, muros en bloque a la vista, piso en

09 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 10 de 11

cemento, techo en teja de zinc soportada en madera, al interior cuenta con: dos cuartos techo en machimbre, cocina con mesón en concreto reforzado de dos niveles de 0,55m de ancho y 2,40m de largo, comedor, 2 puertas en madera, ventana marco en madera y guadua; 3,89 metros cuadrados de un baño de estructura en bloque, piso en concreto, techo en teja de zinc soportada en madera; 132,86 metros cuadrados de Cochera 1: de Sistema estructural con viga de amarre, con 8 columnas en concreto de 0,20m*0,10m, muros en bloque de 1,30m de alto, piso en concreto, techo en teja zinc soportada en perfil metálico, con divisiones internas en guadua de 0,75m de alto; 18.20 metros cuadrados de Anden en concreto de 1,00m de ancho; 124,80 metros cuadrados de Corral con postes en madera rolliza guadua y madera, separación entre postes de 1,45 m, con baretas horizontales de 0,10m*0,05, piso en piedra. (Total 27 postes); 1 unidad de embarcadero en concreto de 3,00m*1,00m y 0,90m de alto, cerramiento en postes en madera rolliza, con 4 filas de baretas en madera de 0,10m*0,05; 69.30 metros cuadrados de Cochera 2: Sistema estructural vigas de amarre, columnas en concreto de 0,20m*0,10m, con muros en bloque de cemento de 0,90m de alto, techo en teja de zinc, soportada en perfil metálico y guadua, al interior cuenta con subdivisiones en bloque de 0,50m de alto, 6 panderas en hierro de 1/2" de 1,10m*2,00m*0,64m de alto, piso con concreto con canal desagüe de 0,30m de ancho * 0,30m de profundidad, con mesón en bloque de 3,12m*0,75m*0,90m de alto, con placa en concreto reforzado de 0,10m de espesor; 64.20 metros cuadrados Placa concreto, con muros en bloque de 1,38m de alto con 5 columnas en concreto reforzado de 0,20m*0,10m, y una columna central de 0,30m*0,20m*3,00m de alto; 1 unidad de Caja 1 recolectora en bloque de 1.00m*1,00m*0,60m de profundidad; 812,43 metros cuadrados de Carreteable interno en recebo; 4.19 metros de Cerca interna 1: en postes de madera y 1 hilo de alambre de púa; 11.90 metros de Cerca interna 2: en postes de madera y 2 hilos de alambre de púa; 102.88 metros de Cerca interna 3: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitudes 76,61 m y 26,27m; 41.50 metros de Cerca medianera en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa, longitud 83,00m; 23.00 metros de Cerca interna 4: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa; 6.00 metros de Alcantarilla en tubería de gress de 12"; 34.47 metros de Tubería PVC de 4"; 1 unidad de Caja 2 recolectora en bloque de 1.55m*0,50m*0,40m de profundidad. **Cultivos y Especies:** 1 unidad Ajicillo (d=0,17m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,10m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,24m); 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,33m); 13 unidades de Arrayan (d=0,14m); 3 unidades de Arrayan (d=0,25m); 1 unidad de Balso (d=0,26m); 2 unidades de Blandura (d=0,12m); 1 unidad de Congo (d=0,17m); 8 unidades de Cucharo (d=0,15m); 1 unidad de Cucharo (d=0,28m); 1 unidad de Dinde (d=0,18m); 3 unidades de Guamo Bejuco (d=0,13m); 2 unidades de Guamo Bejuco (d=0,29m); 4 unidades de Guamo Calzamuella (d=0,36m); 25 unidades de Guayabo (d=0,11m); 2 unidades de Guayabo (d=0,22m); 1 unidad de Hueso (d=0,17m); 13 unidades de Limón (d=0,10m); 1 unidad de Madre de Agua (d=0,17m); 3 unidades de Mandarino (d=0,10m); 6 unidades de Mango (d=0,16m); 1 unidad de Matarratón (d=0,13m); 2 unidades de Moho (d=0,13m); 2 unidades de Muche (d=0,74m); 8 unidades de Naranjo (d=0,11m); 4 unidades de Ojiancho (d=0,16m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,25m); 48 unidades de Palma Ornamental (d=0,10m); 1 unidad de Patevaca (d=0,23m); 1 unidad de Pepero (d=0,27m); 3 unidades de Pringamoso (d=0,11m); 18 unidades de Rayao (d=0,13m); 8 unidades de Rayao (d=0,26m); 3 unidades de Rayao (d=0,32m); 2 unidades de Sangrillo (d=0,14m); 1 unidad de Tachuelo (d=0,18m); 1 unidad de Tachuelo (d=0,32m); 1 unidad de Tara (d=0,26m); 2 unidades de Velero (d=0,16m); 71 unidades de Plátano; 232 unidades de Guadua y Trece mil metros cuadrados de Pastos mejorados.

El presente documento es copia de la Resolución No. 03 del 08 de Mayo de 2017.

Apulo

08 MAY 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 11 de 11

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los propietarios del inmueble, a la señora **MARIA TERESA DE JESUS GERENA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.684.188 y al señor **LUIS FELIPE MARTINEZ ROBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.927, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

09 MAR 2017



JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Fabio Andres Girón - Concesión Ruta del Sol Sector 1
Revisó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada GIT Predial
Helena Andrea Amaya - Ingeniera GIT Predial
Yeimy Marcela Bonilla Hernandez - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

09 MAR 2017

